



Procedimientos para Intervenciones para Estudiantes con Discapacidades

1. Se utilizarán intervenciones conductuales con estudiantes con discapacidades para promover y fortalecer comportamientos deseables y reducir comportamientos inapropiados identificados. La Junta de Educación establecerá y mantendrá un comité para desarrollar, implementar y monitorear procedimientos sobre el uso de intervenciones conductuales para niños con discapacidades.

El Distrito deberá cumplir con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 y las reglas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Illinois al disciplinar a los estudiantes de educación especial. Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto particular de desobediencia grave o mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad.

2. En Laraway 70C, las intervenciones positivas que están diseñadas para desarrollar y fortalecer los comportamientos deseables se implementarán mediante el uso de:
 - a. El marco STOIC, un sistema de prevención e intervención de varios niveles:
 1. Estructura: tener rutinas y sistemas implementados
 2. Enseñar comportamientos: mostrar y explicar comportamientos deseados
 3. Observar y monitorear los comportamientos: el personal está involucrado y cerca de los estudiantes
 4. Interactuar positivamente con los estudiantes: relaciones positivas, interacciones y refuerzo positivo brindado a los estudiantes
 5. Corregir con fluidez: correcciones consistentes, claras, directas y respetuosas proporcionadas en el momento
 - b. Expectativas del programa CHAMPS , presentado visual y verbalmente:
 1. Conversación (nivel de voz)
 2. Ayuda (qué hacer si necesita ayuda)
 3. Actividad (qué tarea deberían estar haciendo los estudiantes)
 4. Movimiento (cuál es el nivel de movimiento requerido)
 5. Participación (qué hacen los estudiantes)
 6. Éxito (resultado final)

- c. El comportamiento apropiado se reconoce a través de elogios positivos y el uso de Lancer Bucks
- d. Un continuo o f Se mantienen las consecuencias por el comportamiento problemático:

Reference of Behavior Levels and Possible Responses

Level 1 Behavior – Handled by classroom teacher	Level 2 Behavior – Notification to other staff members and/or admin that a pattern is developing or support is required.	Level 3 Behavior – Office Referral: Administrative involvement and documentation is required.
• Blurting/calling out in class • Touching (non-sexual) • Making noises • Not following directions • Name calling • Excessive talking • Profanity (accidental) • Throwing objects (no harm intended) • Out of seat • Not paying attention • Spitting on the ground • Walking/climbing on furniture • Work not complete • Cutting in line • Misuse of equipment • Prohibited objects at school (toys or tech devices) • Running the hallways/passing areas • Lying • Tardiness (Jr. High only – tardy to class, not to school) • Tantrum • Inappropriate conversation • Minor Stealing • Talking back to adults • Playing in restroom or hallways • Harmless inappropriate play (picking someone up, tackle football)	• Habitual lying • Dress code violation • Severe Tantrum • Misuse of pass • Habitual minor stealing • Targeting others (early stage)** • Intentional use of profanity • Refusal to do work • Habitual talking back to adults • Damaging property • Habitual misuse of equipment • Habitual playing in restroom or hallways • Harmful or habitual inappropriate play • Defiant refusal to follow directions • Tripping/Pushing with intent to harm • Throwing objects or food (someone hit but not harmed) • Bullying behaviors (early stage or not severe)** • Cheating	• Threats to persons or property • Major theft of school or personal property • Injury to a person/Willful Violence • Weapon or dangerous object-possession and/or brandishing • Sales of "look-alike" drugs • Robbery or extortion • Damage to property-severity of incident or habitual* • Defiance or Disruption *** -The teacher's direction must meet three conditions • Receiving Stolen Property • Simulated Weapon • Sexual Assault or battery • Hazing – Actual or Attempted • Engaged in Bullying ** (Severe or Chronic)/Cyber bullying • Aid or abet an injury to a person • Possession/Distribution/Sales of controlled substance, Tobacco and paraphernalia • Gang like activities: Visual symbols, representation, paraphernalia • Profanity towards adults • Verbal Aggression

Responding to Level 1 Misbehavior	Responding to Level 2 Misbehavior	Responding to level 3 Misbehavior
• Universal Baseline Prevention: - Classroom management plan in place / CHAMPS - Social Emotional Lesson in Place • Student Communication Incident specific w/ targeted individual or group - Planned Discussion - Taught Expected Behavior/Skills - Re-taught Expectations - Verbal Warning • Changed Student Seating • Proactive Parent Contact and/or Conference • Increase positive interactions / data collection (3:1) • Behavior Logs • Loss of Classroom Privileges (time off recess, prize box, change of seat, etc.) • One-line redirections	• Continue or apply additional Level 1 Strategies • Meaningful Work/Student Jobs • Notice to support staff and or administration (Email) • Referral to the site-level Problem Solving Team (For habitual offenses) • Detention: In class, recess, lunch time, afterschool • Refer to Social Work • Teacher Developed Plan	• Continue or apply additional Level 1 and 2 strategies • Re-teach Behavioral Expectations • Parent/Teacher/Administrator Conference • In-School Suspension • Suspension (Follow Discipline Matrix) • Referral for Expulsion (Follow Discipline Matrix) • Crime Report (Follow Discipline Matrix) • Saturday Detention • Loss of District Incentive-Based Privileges (assembly, field trip, success celebration, etc.)

Note: *Developmental appropriateness for behaviors should always be considered when evaluating and responding to behaviors in each level.*

Key:

*The number of incidences required for a behavior to be defined as "habitual" is generally three times

**Bullying behaviors are labeled as such when they are purposeful, involve an imbalance of power (physical, social, or other type) and are part of a behavior pattern. They occur on a spectrum from early-stage to severe or chronic.

➤ Verbal bullying behaviors such as teasing, name calling, spreading rumors or gossip, etc.

➤ Physical bullying behaviors such as pushing, hitting, kicking, etc.

➤ Social Exclusion bullying behaviors such as purposefully isolating or leaving others out, starting gossip/rumors to exclude or be cruel, etc.

***Conditions for Defiance Level 3

1. The first direction given is clear; observable and immediate;

2. The second direction is repeated with the seriousness emphasized;

3. The third direction is repeated & written on paper, along with the student's response to the teacher's direction

3. Medidas disciplinarias

Los funcionarios escolares limitarán el número y la duración de las expulsiones y suspensiones fuera de la escuela en la mayor medida posible y, cuando sea posible y razonable, considerarán formas de disciplina no excluyente antes de usar suspensiones o expulsiones de la escuela. El personal de la escuela no aconsejará ni alentará a los estudiantes a abandonar voluntariamente la escuela debido a dificultades académicas o de conducta. Las posibles medidas disciplinarias incluyen, entre otras, cualquiera de las siguientes:

1. Notificar a los padres o tutores.
2. Conferencia disciplinaria.
3. Retención de privilegios.
4. Retiro temporal del salón de clases.
5. Devolución de bienes o restitución por bienes perdidos, robados o dañados.
6. Suspensión en la escuela. El director del edificio o la persona designada se asegurará de que el estudiante sea supervisado en la propiedad.
7. Estudio después de la escuela o estudio de los sábados siempre que se haya notificado al padre/tutor del estudiante. Si no se pueden acordar arreglos de transporte, se debe usar una medida disciplinaria alternativa.

El estudiante debe ser supervisado por el maestro que lo detiene o el director del edificio o su designado.

8. Servicio comunitario con agencias locales públicas y sin fines de lucro que mejoran los esfuerzos de la comunidad para satisfacer las necesidades humanas, educativas, ambientales o de seguridad pública. El Distrito no proporcionará transporte. La administración de la escuela usará esta opción solo como una alternativa a otra medida disciplinaria, dándole la opción al estudiante y/o al padre/tutor.
9. Incautación de contrabando; confiscación y retención temporal de propiedad personal que se utilizó para violar esta política o las reglas disciplinarias de la escuela.
10. Suspensión de los privilegios de viajar en el autobús de acuerdo con la política de la Junta 7:220, Conducta en el autobús.
11. Suspensión fuera de la escuela y de todas las actividades escolares de acuerdo con la política de la Junta 7:200, Procedimientos de suspensión. A un estudiante que ha sido suspendido también se le restringirá estar en los terrenos de la escuela y en las actividades escolares.
12. Expulsión de la escuela y de todas las actividades escolares por un período de tiempo definido que no exceda los 2 años calendario de acuerdo con la política de la Junta 7:210, Procedimientos de expulsión. A un estudiante que ha sido expulsado también se le restringirá estar en los terrenos de la escuela y en las actividades escolares.
13. Transferencia a un programa alternativo si el estudiante es expulsado o si califica para la transferencia según la ley estatal. La transferencia se hará en la forma prevista en el Artículo 13A o 13B del Código Escolar.
14. Notificar a las autoridades juveniles u otras fuerzas del orden siempre que la conducta involucre actividad delictiva, incluidas, entre otras, drogas ilegales (sustancias controladas), imitaciones, alcohol o armas o en otras circunstancias según lo autorice el acuerdo de informe recíproco entre el Distrito y organismos locales encargados de hacer cumplir la ley.

La lista anterior de medidas disciplinarias es un abanico de opciones que no siempre serán aplicables en todos los casos. En algunas circunstancias, puede que no sea posible evitar la suspensión o expulsión de un estudiante porque las intervenciones conductuales, además de la suspensión y expulsión, no serán apropiadas ni estarán disponibles, y la única manera razonable y práctica de resolver la amenaza y/o abordar la interrupción es una suspensión o expulsión.

El castigo corporal está prohibido. El castigo corporal se define como bofetadas, palizas o mantenimiento prolongado de estudiantes en posiciones físicamente dolorosas, o imposición intencional de daño corporal. El castigo corporal no incluye fuerza razonable según sea necesario para mantener la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas, o con el propósito de defensa propia o defensa de la propiedad.

Tiempo fuera aislado, tiempo fuera y restricción física

Ni el tiempo fuera aislado, el tiempo fuera ni la restricción física se utilizarán para disciplinar o castigar a un estudiante. Estos métodos solo están autorizados para su uso según lo permitido en 105 ILCS 5/10-20.33, las reglas de la Junta de Educación del Estado (23 IL Admin.Code 89 1.280, 1.285) y los procedimientos del Distrito.

4. Los criterios para determinar cuándo un estudiante con discapacidades puede requerir un plan de intervención del comportamiento incluyen:
 - a. Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante impide su aprendizaje o el aprendizaje de los demás, se implementarán y monitorearán intervenciones de comportamiento positivo, apoyos y otras estrategias.
 - b. Si el equipo del IEP determina, a través de la supervisión del comportamiento del estudiante, que se requiere un Plan de Intervención del Comportamiento, se obtendrá el consentimiento de los padres para realizar una Evaluación del Comportamiento Funcional y se desarrollará un Plan de Intervención del Comportamiento: Un plan de intervención del comportamiento se basará en un comportamiento funcional. evaluación e incluirá estrategias de intervención de comportamiento positivo y apoyos para abordar el comportamiento inapropiado. Se completará una evaluación del comportamiento funcional, si corresponde, en relación con el desarrollo o la modificación del plan de intervención del comportamiento del estudiante. Una evaluación funcional del comportamiento es un proceso de evaluación para recopilar información sobre el comportamiento objetivo de un estudiante, sus antecedentes y consecuencias, las variables de control, las fortalezas del estudiante y la intención comunicativa y funcional del comportamiento, para usar en el desarrollo de intervenciones conductuales. La realización de la evaluación del comportamiento funcional no requiere el consentimiento informado por escrito de los padres, a menos que el equipo del IEP decida realizar evaluaciones individualizadas que van más allá de la revisión de los datos existentes y la administración de pruebas u otras evaluaciones que se administran a todos los niños.

5. Disciplina de niños con discapacidades

El Distrito deberá cumplir con las disposiciones de IDEA al disciplinar a los estudiantes con discapacidades. Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto particular de desobediencia grave o mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad. Cualquier estudiante de educación especial cuya desobediencia grave o mala conducta no sea una manifestación de su discapacidad puede ser expulsado de conformidad con los procedimientos de expulsión, excepto que dicho

estudiante continuará recibiendo servicios educativos según lo dispuesto en IDEA durante el período de expulsión.

Un estudiante de educación especial puede ser suspendido por períodos de no más de 10 días escolares consecutivos cada uno en respuesta a incidentes separados de desobediencia grave o mala conducta, independientemente de si la desobediencia grave o la mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, siempre que los retiros repetidos no constituyen un patrón que equivalga a un cambio de ubicación (considerando factores tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el niño es retirado y la proximidad de los retiros entre sí) y siempre que tal el estudiante recibe servicios educativos en la medida requerida por IDEA durante tales retiros.

Cualquier estudiante de educación especial puede ser excluido temporalmente de la escuela por orden judicial o por orden de un oficial de audiencia de debido proceso imparcial del estado de Illinois debidamente designado que cambie la ubicación del estudiante a un IAES apropiado por hasta 45 días escolares, si el distrito demuestra que mantiene el estudiante en su ubicación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

Un estudiante de educación especial que ha llevado un arma a la escuela o a una función escolar o que a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras está en la escuela o en una función escolar o que ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras esté en la escuela o en una actividad relacionada con la escuela puede ser removido de su ubicación actual. Todos estos estudiantes serán colocados en un IAES apropiado por no más de 45 días escolares de acuerdo con IDEA. La cantidad de tiempo que un niño con una discapacidad es colocado en un entorno educativo alternativo debe ser la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a medidas disciplinarias.

Al ocurrir cualquier acto que pueda someter al estudiante a la expulsión de la escuela o a la suspensión que resulte en más de 10 días acumulativos de suspensión durante cualquier año escolar, el Distrito convocará una reunión del Equipo del IEP para revisar el plan de intervención conductual del estudiante. o, si aún no se ha desarrollado un plan de intervención conductual, desarrollar uno.

Cambio de Colocación

de Para propósitos de esta subsección, una remoción disciplinaria constituye un “cambio de colocación” si:

- a. Se retira a un estudiante de su ubicación educativa actual por más de 10 días escolares consecutivos; o

b. El estudiante ha estado sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón:

(1) Porque la serie de retiros suman más de 10 días escolares en un año escolar;

(2) Porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al

comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros; y

(3) Debido a factores adicionales tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha estado retirado y la proximidad de los retiros entre sí.

Procedimientos de suspensión de educación especial

Todos los avisos de suspensión y los procedimientos de revisión de suspensión establecidos por el Código Escolar se seguirán al suspender a un estudiante de educación especial. Además, un estudiante de educación especial que sea suspendido de la escuela por más de 10 días escolares acumulados en un año escolar recibirá servicios educativos de acuerdo con IDEA.

La primera vez que se retira a un estudiante por más de 10 días escolares acumulativos durante el año escolar, el Distrito deberá, a más tardar 10 días hábiles después de que se tome la decisión de suspender a un estudiante, convocar una reunión del IEP para revisar y, si corresponde, modificar el plan de intervención del comportamiento del estudiante, según sea necesario, para abordar el comportamiento del estudiante. Si no existe un plan de intervención conductual, el equipo del IEP desarrollará un plan para una evaluación conductual funcional que debe usarse para desarrollar un plan de intervención conductual.

Para todos los retiros posteriores del estudiante que no constituyan un cambio de ubicación, los miembros del equipo del IEP deben revisar el plan de intervención conductual y su implementación. Si algún miembro del equipo indica que es posible que sea necesario modificar el plan, se debe convocar al equipo del IEP para revisar el plan y modificarlo, si corresponde. Si una remoción posterior constituye un cambio de ubicación, se requiere una revisión de determinación de manifestación.

Para todos los retiros que excedan los 10 días escolares acumulados durante un año escolar, el Distrito debe proporcionar servicios al estudiante. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determinará los servicios que se brindarán. Dichos servicios deben estar diseñados para permitir que el niño progrese en el plan de estudios general y avance hacia las metas de su IEP.

Procedimientos de Expulsión de Educación Especial

El Distrito notificará de inmediato a los padres del estudiante sobre la desobediencia grave o la mala conducta y si se recomendará la expulsión del estudiante. Todas las protecciones procesales relativas a la notificación provista bajo la política de disciplina del Distrito se aplicarán a una notificación de expulsión recomendada en el caso de un estudiante de educación especial.²⁰⁶ Los padres también recibirán una copia de la garantía procesal y una notificación por escrito de que una manifestación se debe hacer una revisión de determinación para determinar si el acto de desobediencia grave o mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad. La revisión de la determinación de la manifestación se llevará a cabo tan pronto como sea posible, pero a más tardar 10 días escolares después de que se tome la decisión relacionada con la disciplina del estudiante.

La revisión de la determinación de la manifestación debe ser completada por los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante (según lo determinen los padres y el distrito).

Al llevar a cabo la revisión de la determinación de la manifestación, el Equipo del IEP deberá considerar, en términos del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria, toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo:

- a. el IEP del estudiante;
- b. Cualquier observación del maestro sobre el estudiante; y
- c. Cualquier información relevante proporcionada por los Padres.

Se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante si se determina que:

- a. La conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o
- b. La conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del Distrito en implementar el IEP del estudiante. I

Si, en la conferencia de revisión de determinación de manifestación, se determina que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, el administrador autorizado no continuará con su recomendación de expulsión. El administrador autorizado puede solicitar una revisión de la idoneidad de la ubicación educativa del estudiante de acuerdo con la ley federal y estatal. Durante el período necesario para proponer una nueva ubicación, el estudiante permanecerá en su ubicación actual a menos que:

- a. El estudiante no ha cumplido una suspensión completa de 10 días escolares impuesta por desobediencia grave o mala conducta, en cuyo caso se le puede solicitar al estudiante que cumpla los días restantes de su suspensión; o
- b. Los Padres y el Distrito acuerdan una colocación provisional; o

c. El Distrito obtiene una orden de un tribunal de jurisdicción competente o una decisión de un oficial de audiencia de debido proceso imparcial del Estado de Illinois que cambia la ubicación actual en ese momento o proporciona otra reparación adecuada.

Si, en la conferencia de revisión de determinación de manifestación, se determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el administrador autorizado puede continuar con su recomendación de que la Junta de Educación considere la expulsión del estudiante. . Además de los problemas determinados regularmente en una audiencia de expulsión, el administrador autorizado debe presentar evidencia de que el equipo de revisión de determinación de manifestación se reunió y concluyó que la mala conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, lo cual será debidamente anotado por la Junta de Educación. . La administración se asegurará de que los registros disciplinarios y de educación especial pertinentes del estudiante se transmitan para su consideración por parte de la Junta de Educación.

Si un estudiante de educación especial es expulsado de la escuela de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente, el Distrito convocará una reunión del IEP para desarrollar un programa educativo para brindar servicios educativos al estudiante durante dicho período de expulsión.

Mala conducta relacionada con armas, drogas o lesiones corporales graves

De acuerdo con los procedimientos anteriores, el distrito puede tomar uno o más de los siguientes pasos cuando un estudiante con una discapacidad lleva un arma a la escuela o a una función escolar, o a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función relacionada con la escuela, o ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en una función relacionada con la escuela:

- a. Suspender al estudiante de la escuela por 10 días escolares o menos.
- b. Convocar una conferencia del IEP para: (a) determinar la colocación en un IAES por hasta 45 días escolares, (b) revisar y, si corresponde, modificar el plan de intervención del comportamiento del estudiante, según sea necesario, para abordar el comportamiento del estudiante (si no hay intervención el plan está implementado, el equipo del IEP deberá desarrollar un plan para una evaluación funcional del comportamiento que debe usarse para desarrollar un plan de intervención del comportamiento), y (c) realizar una revisión de determinación de manifestación.

(1) El estudiante puede ser colocado en un IAES incluso si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

(2) El IAES debe:

(a) Permitir que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general;

(b) Permitir que el estudiante reciba los servicios y modificaciones establecidos en

su IEP; y

(c) Incluir servicios y modificaciones diseñados para abordar la mala conducta para evitar que se repita.

Si los padres no están de acuerdo con la ubicación en IAES o con la ubicación propuesta por el Distrito e inician una audiencia de debido proceso, el estudiante debe permanecer en IAES durante los procedimientos de revisión autorizados, a menos que los padres y el Distrito acuerden otra colocación.

Cambio de ubicación si es probable que el mantenimiento de la ubicación actual resulte en una lesión

En el caso de que el mantenimiento de la ubicación actual de un estudiante probablemente resulte en una lesión para el estudiante o para otros, el Distrito puede solicitar una orden de un tribunal de jurisdicción competente o un oficial de audiencia imparcial del debido proceso del Estado de Illinois para cambiar la ubicación del estudiante a un IAES apropiado por uno o más períodos de 45 días escolares después de convocar una reunión del IEP para:

a. Llevar a cabo una revisión de determinación de manifestación siguiendo los procedimientos descritos

bajo el subtítulo "Procedimientos de expulsión de educación especial" anterior, y

b. Determinar un IAES propuesto que cumpla con los requisitos bajo el subtítulo "Conducta indebida relacionada con armas, drogas o infligir lesiones corporales graves" anterior.

La cantidad de tiempo que un niño con una discapacidad es colocado en un entorno educativo alternativo debe ser la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad estaría sujeto a medidas disciplinarias.

Remisión y acción por parte de las autoridades policiales y judiciales

El Distrito no tiene prohibido denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes. El Distrito se asegurará de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial también se transmitan a las autoridades en tales casos, sujeto a los requisitos de la ley federal y estatal.

REF. LEGAL:

20 USC §§ 1412 (elegibilidad del estado), 1413 (elegibilidad de la agencia educativa local), 1415 (garantías de procedimiento).

34 CFR §§ 300.101 (Educación pública apropiada y gratuita (FAPE)), 300.530- 300.535 (Procedimientos disciplinarios).

105 ILCS 5/10-22.6 (Suspensión o expulsión de alumnos; registros escolares), 5/14-8.05 (Intervención conductual).

23 Ill. Admin. Code §§ 226.50 (Requisitos para una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE)), 226.75 (Definiciones), 226.220 (Desarrollo, Revisión y Revisión del IEP), 226.400 (Medidas Disciplinarias), 226.655 (Audiencia Acelerada de Debido Proceso). 216 34 CFR §300.535.

6. Las pautas de la Junta de Educación del Estado han sido revisadas y consideradas y cumplen con los requisitos de la Sección 14-8.05(c) del Código Escolar. Para solicitar una copia de las pautas de comportamiento de la Junta de Educación del Estado de Illinois, comuníquese con:

Junta de Educación del Estado de Illinois
100 North First Street
Springfield, IL 62777